



**ADMINISTRADO** : TRANSMERQUIM DEL PERÚ S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA ÓLEO ABASTECIMIENTOS  
**UBICACIÓN** : PROVINCIA CALLAO Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** *Se sanciona a Transmerquim del Perú S.A. por los siguientes incumplimientos:*

- (i) *No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legalmente establecido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, conducta sancionable conforme a lo previsto en el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*
- (ii) *No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legalmente establecido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, conducta sancionable conforme a lo previsto en el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*

**MULTA:** 3,28 UIT

Lima, 30 SET. 2013



## 1. ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS. En dicho informe se determinó que, de la revisión de las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos del 2011 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, presentados por las diferentes empresas del sector de hidrocarburos, Transmerquim del Perú S.A. (en adelante, Transmerquim) habría presentado los referidos documentos fuera del plazo legalmente establecido.
2. Mediante Resolución Subdirectoral N° 422-2013-OEFA-DFSAI/SDI del 29 de mayo de 2013, notificada el 22 de mayo de 2013<sup>1</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Transmerquim, de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>1</sup> Ver folios del al 7 del Expediente.



	Presuntas conductas infractoras	Normas que tipifican las presuntas infracciones	Normas que tipifican las eventuales sanciones	Eventual sanción
1.	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) <sup>2</sup> , en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, RLGRS) <sup>3</sup> .	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD (en adelante, la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN) <sup>4</sup> .	Hasta 5 UIT
2.	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley LGRS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 115° del RLGRS.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN.	Hasta 5 UIT

3. El 25 de junio de 2013, Transmerquim presentó su escrito de descargos<sup>5</sup>, alegando que, debido al desconocimiento de la norma ambiental, el 3 de julio de 2012 comunicó al OEFA que no había presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011, pues según lo informado por el anterior operador de la planta, durante casi todo el 2011 no generó residuos peligrosos. Asimismo, en dicha oportunidad presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012.

**II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

4. En el presente procedimiento, las cuestiones en discusión son las siguientes:



**Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.**

**Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos**

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las instalaciones o áreas antes indicadas.

<sup>3</sup> **Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.**

**Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos**

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

<sup>4</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.**

Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts.3°, 50°, 80° y 85° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM	Hasta 5 UIT

<sup>5</sup> Ver folios del 9 al 12 del expediente.



- (i) Determinar si Transmerquim presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
- (ii) Determinar si Transmerquim presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
- (iii) Determinar si, de ser el caso, corresponde imponer una sanción.

### III. CUESTION PREVIA: COMPETENCIA DEL OEFA

5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA<sup>6</sup>. Al respecto, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley 30011, establece que el OEFA tiene la función evaluadora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y normativa en materia ambiental<sup>7</sup>.
6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que se encontraban a cargo



Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### Segunda Disposición Complementaria Final

##### 1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

<sup>7</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

#### Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

a) **Función evaluadora:** comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

b) **Función supervisora directa:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.



de las entidades sectoriales<sup>8</sup>. En ese sentido, por Resolución N° 001-2011-OEFA/CD se aprobó los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos líquidos provenientes del OSINERGMIN, y se determinó que, a partir del 4 de marzo de 2011, el OEFA asumiría dichas funciones.

7. De conformidad con la normativa analizada, y al amparo de lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución N° 012-2012-OEFA/CD, a continuación se procede a analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental detectadas el 11 de junio de 2012.

#### IV. ANÁLISIS:

##### IV.1. La obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.

8. El artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos<sup>9</sup> (en adelante, RPAAH), establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.

9. Asimismo, el artículo 48° del RPAAH<sup>10</sup> dispone que los residuos sólidos deben ser manejados de manera concordante con lo prescrito en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS). En ese sentido, dichas normas son de obligatorio cumplimiento para los titulares de actividades de hidrocarburos.

10. Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37° de la LGRS<sup>11</sup>, Transmerquim se encontraba obligada a presentar ante el OEFA la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, que contenga información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

<sup>8</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Disposiciones Complementarias Finales Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia (...).

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional (...).

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...).

<sup>11</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...).



- 11. Por su parte, el artículo 115° del RLGRS<sup>12</sup> establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, a la autoridad competente. De conformidad con lo expuesto, Transmerquim debía presentar ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al 2011, a más tardar el 21 de enero de 2012.
- 12. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS y, sobre la base de lo concluido en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA, mediante Resolución Subdirectoral N° 422-2013-OEFA-DFSAI/SDI se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Transmerquim. En dicha oportunidad, se le imputó a título de cargo el presunto incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.
- 13. De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se aprecia el Anexo 1 del Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS<sup>13</sup>, en virtud del cual, la Dirección de Supervisión pudo verificar que Transmerquim no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al 2011, como se detalla a continuación:



N°	RAZÓN SOCIAL	UNIDAD OPERATIVA	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	DECLARACIÓN
26	Transmerquim del Perú S.A.	Planta de abastecimiento	Comercialización	Calle Cuatro N° 176, Urbanización Industrial Oquendo, distrito Callao, provincia y departamento de Lima	NO PRESENTÓ

- 14. En su escrito de descargos, Transmerquim ha alegado que, debido al desconocimiento de la norma ambiental, el 3 de julio de 2012 comunicó al OEFA que no había presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011, pues según lo informado por el anterior operador de la planta<sup>14</sup>, durante casi todo el 2011 no generó residuos peligrosos<sup>15</sup>.
- 15. Al respecto, corresponde señalar que en virtud a lo dispuesto por el artículo 37° de la LGRS, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos debe contener la información sobre todos los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) generados durante todo el año transcurrido. En ese sentido, resulta irrelevante a efectos de analizar el cumplimiento de dicha obligación que, desde enero a

<sup>12</sup> Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.  
**Artículo 115°.-** El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

<sup>13</sup> Ver a folio 1 del expediente.

<sup>14</sup> Ubicada en la Calle Cuatro N° 176, Urbanización Industrial Oquendo, distrito Callao, provincia y departamento de Lima. Ver a folio 7 del expediente.

<sup>15</sup> De acuerdo a lo señalado en su escrito de descargos, Transmerquim asumió el manejo y administración operativa de la planta de propiedad de Oleo Abastecimientos S.A. a partir de octubre de 2011.



setiembre de 2011<sup>16</sup>, casi no se hayan generado residuos peligrosos, según lo alegado por la propia Transmerquim, pues su obligación comprendía la declaración de los residuos sólidos generados en todo el 2011.

16. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la 109 de la Constitución Política del Perú, las normas son obligatorias a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano<sup>17</sup>. De ello que, la falta de conocimiento de la norma alegada por Transmerquim no lo exime de su responsabilidad por no haber presentado la referida declaración.
17. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado y lo expuesto en los párrafos precedentes, queda acreditado que Transmerquim no cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legalmente establecido, el cual venció el 21 de enero de 2012.
18. Dicha conducta resulta sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN; sanción que será fijada considerando los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>18</sup>.

#### **IV.2. La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.**

19. Como hemos señalado precedentemente, el artículo 2° del RPAAH establece que dicha norma resulta aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.
20. Asimismo, el artículo 48° del RPAAH dispone que los residuos sólidos deben ser manejados de manera concordante con lo prescrito en la LGRS y el RLGRS, que son de obligatorio cumplimiento para los titulares de actividades de hidrocarburos.
21. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la LGRS<sup>19</sup> y el artículo 115° del RLGRS, Transmerquim se encontraba obligada a presentar ante el



<sup>16</sup> Periodo en que la planta fue operada por Oleo Abastecimientos S.A.

<sup>17</sup> Constitución Política del Perú

**Artículo 109°.-** La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

<sup>18</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**"Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

**3. Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(...)"

<sup>19</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

**Artículo 37°.-** Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:



OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al 2012, sobre las proyecciones a ejecutar en el siguiente periodo, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año, esto es, a más tardar el 21 de enero de 2012.

- 22. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar dicho cumplimiento y, sobre la base del Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, mediante Resolución Subdirectoral N° 422-2013-OEFA-DFSAI/SDI se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Transmerquim, por el presunto incumplimiento de la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.
- 23. De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente, se aprecia el Anexo 1 del Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS<sup>20</sup>, en virtud del cual, la Dirección de Supervisión pudo verificar que Transmerquim no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al 2012, como se detalla a continuación:

N°	RAZÓN SOCIAL	UNIDAD OPERATIVA	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	PLAN
26	Transmerquim del Perú S.A.	Planta de abastecimiento	Comercialización	Calle Cuatro N° 176, Urbanización Industrial Oquendo, distrito Callao, provincia y departamento de Lima	NO PRESENTÓ



- 24. En su escrito de descargos, Transmerquim reconoció que el 3 de julio de 2012, esto es, extemporáneamente, remitió al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012.
- 25. De la revisión de la documentación remitida por Transmerquim al OEFA el 3 de julio de 2012 y lo reconocido por el propio administrado<sup>21</sup>, se ha verificado que presentó el referido plan de manejo fuera del plazo legalmente establecido.
- 26. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado y lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha acreditado que Transmerquim no cumplió con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al 2012, dentro del plazo legalmente establecido, el cual venció el 21 de enero de 2012.
- 27. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que si bien la presentación extemporánea del Plan de Manejo de Residuos Sólidos no desvirtúa la comisión de la infracción, dicha acción será considerada como un atenuante de responsabilidad tal como se dispone en el artículo 5° de la Resolución N° 012-2012-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>22</sup>, y el artículo 236° - A de la LPAG<sup>23</sup>.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley (...).

<sup>20</sup> Ver a folio 1 del expediente.

<sup>21</sup> Ver folios del 9 al 12 del expediente.

<sup>22</sup> Resolución N° 012-2012-OEFA/CD, Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

Artículo 5°.- No sustracción de la materia sancionable

El cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos de dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero será considerada



28. Dicha conducta resulta sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN; sanción que será fijada en concordancia con los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 230° de la LPAG.

#### IV.3. Determinación de las sanciones

29. Dado que, en el presente caso, ha quedado acreditado que Transmerquim infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, al no haber cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, se debe sancionar cada uno de dichos incumplimientos con una sanción pecuniaria de hasta cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN.
30. La multa debe calcularse al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 230° de la LPAG.
31. En este sentido, la metodología del OEFA establece que la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p) y el resultado multiplicado por un factor  $F^{24}$ , cuyo valor considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.



La fórmula es la siguiente<sup>25</sup>:

$$Multa (M) = \left( \frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la normativa ambiental).

p = Probabilidad de detección.

F = Factores agravantes y atenuantes (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7).

como un atenuante de la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo indicado en el Artículo 35 del presente Reglamento.

23

**Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

**Artículo 236° - A.- Atenuantes de Responsabilidad por infracciones**

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, las siguientes:

1. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 235°. (...)

24

La inclusión de este factor se debe a que la multa ( $M=B/p$ ) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

25

Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.





#### **IV.3.1. Por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al 2011**

##### **- Beneficio Ilícito (B)**

33. De lo actuado en el expediente, se ha acreditado que Transmerquim no cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
34. Como se aprecia, el beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las obligaciones ambientales. Bajo un escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar la Declaración Anual de Residuos Sólidos del 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. En tal sentido, se ha considerado el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental para elaborar la declaración<sup>26</sup>, así como el costo de aproximadamente cuatro (4) horas de trabajo de un empleado de la empresa, responsable de validar la referida declaración<sup>27</sup> y realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío.
35. En relación al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se ha considerado un periodo de doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Residuos Sólidos se realiza anualmente, durante los primeros quince días hábiles del año.
36. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos, éste es capitalizado por el periodo de doce (12) meses, empleando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)<sup>28</sup>. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego ajustado por la tasa de inflación (IPC)<sup>29</sup> hasta la fecha del cálculo de la multa<sup>30</sup>.
37. Cabe precisar que la aplicación del COK se efectúa durante los doce meses en tanto se trata de una obligación formal anual, siendo que al año siguiente el administrado se encuentra nuevamente obligado a presentar la mencionada Declaración, la cual estará sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización respectivas.



<sup>26</sup> Para el cálculo se tomó en cuenta la contratación de sólo un ingeniero ambiental debido a que dicha inversión es la mínima necesaria para realizar una Declaración de Residuos Sólidos anual. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación del profesional de siete (7) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de recopilación, verificación en campo y llenado de formato, las cuales son necesarias para la elaboración de una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos para una planta de almacenamiento.

<sup>27</sup> Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual es de S/. 230 por hora, debido a que el cumplimiento de realizar una Declaración de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validado por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2012 (fecha de incumplimiento).  
Fuente: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>.

<sup>28</sup> El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>29</sup> El monto resultante de la capitalización del costo evitado en el periodo de incumplimiento es actualizado por la inflación, el cual mantiene el poder adquisitivo a la fecha del cálculo de la multa.

<sup>30</sup> Cabe precisar que para el cálculo de la multa, se ha considerado el IPC al mes de septiembre de 2013.



38. En tal sentido, a fin de no gravar el incumplimiento de estas obligaciones formales anuales con un COK que pudiera sobreponerse en el tiempo (ante el supuesto incumplimiento reiterado de estas obligaciones anuales formales), se opta por la metodología más garantista para el administrado, que es considerar la aplicación del COK solo durante el periodo de doce meses que corresponde a la vigencia de la obligación (Declaración Anual de Residuos Sólidos), para luego aplicar la tasa de inflación hasta la fecha del cálculo de la multa.
39. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 1, el cual incluye el costo de elaborar y remitir la Declaración Anual de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012), el COK, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la UIT vigente.

Cuadro N° 1: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración Anual de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) <sup>(a)</sup>	\$ 1 444,17
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	15,40%
COK <sub>m</sub> en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012- enero 2013) <sup>(c)</sup>	12
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+COK) <sup>T</sup> ]	\$ 1 666,57
Tipo de cambio promedio <sup>(d)</sup>	2,63
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 4 383,08
IPC (septiembre 2013/enero 2013) <sup>(e)</sup>	1,03
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CE <sub>a</sub> *IPC)	S/. 4 514,07
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio ilícito (UIT)</b>	<b>1,22 UIT</b>



- (a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería. Asimismo, el salario promedio de un alto ejecutivo se obtuvo de la consultoría Transearch referido en <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>. Con respecto al costo de servicio de envío se consideró el precio de este servicio (S/.12) a través de una empresa especializada.  
Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>
- (b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.
- (c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
- (d) Se ha considerado el tipo de cambio promedio del periodo de incumplimiento (enero 2012-enero 2013) del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- (e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: OEFA.

40. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 1,22 UIT.

- **Probabilidad de detección (p)**

41. Se considera una probabilidad de detección<sup>31</sup> muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones

<sup>31</sup>

Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el



de Residuos Sólidos presentadas cada año por las diferentes empresas del sector de hidrocarburos. Este hecho facilita la detección de este tipo de infracciones por la autoridad competente.

- **Factores agravantes y atenuantes de la Sanción (F)**

42. En el presente caso, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se han identificado los factores agravantes y atenuantes recogidos en la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD32, por lo que, en la fórmula de la multa se ha consignado un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

- **Monto de la multa**

43. Reemplazando los valores calculados, se obtiene lo siguiente:

$$Multa = [(1,22) / (1)] * [100\%]$$

$$Multa = 1,22 \text{ UIT}$$



44. En consecuencia, la multa resultante es de **1,22 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2: Resumen de la multa

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,22 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p).F</b>	<b>1,22 UIT</b>

Elaboración: OEFA.

artículo 6° del Decreto Supremo 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

- <sup>32</sup> Conforme con las Tablas N° 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>0%</b>
<b>Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>100%</b>



#### IV.3.2. Por no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012

##### - Beneficio Ilícito (B)

45. De lo actuado en el expediente, se ha acreditado que Transmerquim no cumplió con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
46. Como se aprecia, el beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las obligaciones ambientales. Bajo un escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. En tal sentido, se ha considerado el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental y a un asistente técnico que realicen el trabajo de campo y de gabinete requeridos para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos<sup>33</sup>, así como el costo de aproximadamente ocho (8) horas de trabajo de un empleado de la empresa, responsable de validar el referido plan<sup>34</sup> y realizar el adecuado seguimiento al proceso de envío.
47. En relación al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se ha considerado un período de doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se realiza anualmente, durante los primeros quince días hábiles del año.



Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, éste es capitalizado por el período de doce (12) meses, empleando el COK para el sector. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego ajustado por la tasa de inflación (IPC) hasta la fecha del cálculo de la multa<sup>35</sup>.

49. Cabe precisar que la aplicación del COK se efectúa durante los doce meses en tanto se trata de una obligación formal anual, siendo que al año siguiente el administrado se encuentra nuevamente obligado a presentar el mencionado plan, el cual estará sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización respectivas.
50. En tal sentido, a fin de no gravar el incumplimiento de estas obligaciones formales anuales con un COK que pudiera sobreponerse en el tiempo (ante el supuesto incumplimiento reiterado de estas obligaciones anuales formales), se opta por la metodología más garantista para el administrado, que es considerar

<sup>33</sup> Para este cálculo se tomó en cuenta la contratación de un ingeniero ambiental y un asistente debido a que dichas contrataciones son las mínimas necesarias para realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación de diez días (10). Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de pre-campo, campo, gabinete y revisión, las cuales son necesarias para la elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos para una planta de almacenamiento.

<sup>34</sup> Para la estimación de este costo se consideró el sueldo promedio de un alto ejecutivo, el cual es de S/. 230 por hora, debido a que el cumplimiento de realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos implica la entrega de este documento debidamente validada por el ejecutivo responsable de dicha gestión. Este monto se calculó a enero de 2012 (fecha de incumplimiento).  
Fuente: <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>

<sup>35</sup> Cabe precisar que para el cálculo de la multa, se ha considerado el IPC al mes de septiembre de 2013.



la aplicación del COK solo durante el periodo de doce meses que corresponde a la vigencia de la obligación (Plan de Manejo de Residuos Sólidos), para luego aplicar la tasa de inflación hasta la fecha del cálculo de la multa.

51. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 3, el cual incluye el costo de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012), el COK, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación (IPC) y la UIT vigente.

Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) <sup>(a)</sup>	\$ 3 059,02
COK en US\$ (anual) <sup>(b)</sup>	15,4%
COK <sub>m</sub> en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012- enero 2013) <sup>(c)</sup>	12
CE <sub>a</sub> : Costo evitado a enero 2013 [CE*(1+COK) <sup>T</sup> ]	\$ 3 530,11
Tipo de cambio promedio <sup>(d)</sup>	2,63
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 9 284,19
IPC (septiembre 2013/enero 2013) <sup>(e)</sup>	1,03
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CE <sub>a</sub> *IPC)	S/. 9 562,72
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio ilícito (UIT)</b>	<b>2,58 UIT</b>

(a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería. Asimismo, la fuente de salario mensual del Asistente Técnico corresponde a la escala remunerativa de Empleados técnicos de PETROPERU.

([http://www.petroperu.com.pe/transparencia/archivos/categorias\\_personall2013.pdf](http://www.petroperu.com.pe/transparencia/archivos/categorias_personall2013.pdf))

Por otro lado, el salario promedio de un alto ejecutivo se obtuvo de la consultoría Transearch referido en <http://gestion.pe/empresas/alto-ejecutivo-tiene-sueldo-promedio-s-230-hora-2066594>. Con respecto al costo de servicio de envío se consideró el precio de este servicio (S/.12) a través de una empresa especializada.

Fuente: <http://www.olvacourier.com/intranet/tarifas/contenido/nacional/tarifas.php>

(b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.

(d) Se ha considerado el tipo de cambio promedio del período de incumplimiento (enero 2012-enero 2013) del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

(e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

Elaboración: OEFA.

52. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 2,58 UIT.

- **Probabilidad de detección (p)**

53. Se considera una probabilidad de detección muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentadas cada año por las diferentes empresas del sector hidrocarburos. Este hecho facilita la detección de este tipo de infracciones por la autoridad competente.



- Factores agravantes y atenuantes de la Sanción (F)

54. En el presente caso, Transmerquim subsanó la presente infracción con anterioridad a la fecha de imputación de cargos<sup>36</sup>, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 236°-A de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicha circunstancia constituye un atenuante de la infracción equivalente a -20%.
55. En tal sentido, los factores agravantes y atenuantes de la sanción resultan en un valor de 0,80 (80%), como se aprecia en el Cuadro N° 4<sup>37</sup>.

Cuadro N° 4: Factores Atenuantes y Agravantes

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0%
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-20%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-20%
<b>Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>80%</b>

(f5) El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el cual no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos. El factor atenuante total en este ítem es de -20%.

Nota: Para mayor detalle de los factores atenuantes y agravantes, ver Anexo 1.

Elaboración: OEFA.



iv) Valor de la multa

56. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\text{Multa} = [(2,58) / (1)] * [80\%]$$

$$\text{Multa} = 2,06 \text{ UIT}$$

57. La multa resultante es de **2,06 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 5.

<sup>36</sup> El 03 de julio de 2012, Transmerquim presentó al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 (Ver folio 11 del expediente).

<sup>37</sup> El 3 de julio de 2012, Transmerquim presentó al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.



## Cuadro N° 5: Resumen de la Multa

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	2,58 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	80%
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p).(F)</b>	<b>2,06 UIT</b>

Elaboración: OEFA.

En atención a lo expuesto, corresponde sancionar a Transmerquim con una total de 3,25 UIT por no haber presentado la Declaración Anual de Residuos Sólidos del 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, dentro del plazo legalmente establecido.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a Transmerquim del Perú S.A. con una multa total de 3,28 (tres con 28/100) Unidades Impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que tipifica la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	1,22 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	2,06 UIT
<b>Total</b>				<b>3,28 UIT</b>

**Artículo 2°.-** Informar a Transmerquim del Perú S.A. que el monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en un veinticinco por ciento (25%), si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, y no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y el numeral 11.1 de la regla Décimo Primera de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD. Cabe precisar que, la multa será rebajada en un treinta por ciento (30%) si, adicionalmente a




los requisitos establecidos precedentemente, el administrado autorizó en su escrito de descargos que se le notifique los actos administrativos por correo electrónico durante el procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de la regla Décimo Primera de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Informar a Transmerquim del Perú S.A. que el monto de la multa debe ser depositado en la Cuenta N° 00 068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 4°.-** Informar a Transmerquim del Perú S.A. que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
María Lusa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA